El proyecto de Real Decreto sometido a informe modifica el Real Decreto 180/2015, tal y como establece su Exposición de Motivos, para asegurar la trazabilidad de los traslados desde el lugar de origen del residuo hasta el destino final y garantizar también la plena coherencia con el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslados de residuos.

Desde el punto de vista de la normativa de protección de datos, aspecto en el que se centra este Informe, cabe poner de manifiesto que el Real Decreto 180/2015 desarrolla en un determinado aspecto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (ley 22/2011). Esta ley tiene por objeto (entre otros), el de "regular la gestión de los residuos". Dentro de dichos objetivos de gestión de residuos se encuentra la reutilización, reciclado, valoración y la eliminación. Y dicha ley define "residuos", como *cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar*. Como puede observarse, esta definición es amplísima, y por tanto la ley acoge cualquier residuo (salvo que esté excluido por la propia ley, como puede ser -entre otros- el caso de los residuos radioactivos, por ejemplo: art. 2 ley 22/2011).

El nuevo Anexo III que se incorpora al RD 180/2015 por el proyecto de Real Decreto que ahora se informa cita como lista de códigos de residuos la contenida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000. Si acudimos a dicha Decisión vemos que la misma contiene una lista armonizada de residuos, que comprende 20 códigos de dos cifras, y multitud de referencias dentro de cada código. Como ejemplos de la amplitud del objeto cabe citar desde el código 01 01 01 Residuos de extracción de minerales metálicos, a los códigos 15 01, residuos de envases (de papel y cartón, plástico etc.), 16 01 vehículos fuera de uso y sus componentes. Pues bien, dentro de dicha lista de residuos encontramos algunos que pueden tener incidencia en la normativa de datos personales, y son aquellos que pueden contener datos personales, y por lo tanto el propio tratamiento de los residuos puede suponer un tratamiento de datos personales. Dentro de dichos residuos que pueden contener datos personales podemos citar los códigos 18 01 02 Restos

anatómicos y órganos incluyendo bolsas y bancos de sangre, 16 02 equipos desechados y sus componentes, o simplemente 20 01 01 el papel y el cartón.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), define dato personal como toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona. Y asimismo define "tratamiento" de datos personales como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, ***supresión o destrucción***;

Por lo tanto, existiría una conexión entre un tratamiento de valoración y eliminación de un residuo, desde la perspectiva de la normativa de residuos si lleva datos personales, y el tratamiento de los datos personales incluidos en dicho residuo, desde la normativa de protección de datos personales.

La ley 22/2011 no contempla específicamente esta situación, pero sí otras similares en las cuales el cumplimiento de la normativa de residuos no obstará en su caso al cumplimiento de las normas en materia de Defensa nacional (disposición adicional cuarta) y sobre protección de la salud y prevención de riesgos laborales (disposición adicional quinta). En cualquier caso, la ley 22/2011 prevé la existencia de reales decretos para los flujos específicos de residuos que contendrán las especificidades propias del régimen de cada tipo de residuos. Entre ellos, y a título de ejemplo, podemos ver el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en cuyo Anexo IX, requisitos técnicos para la preparación para la reutilización, establece que dentro de ese proceso de preparación para la reutilización *se eliminarán todos los datos personales de los equipos de*

informática y telecomunicaciones antes de proceder a su reutilización. Se utilizará un software certificado a tal efecto.

Por ello, se considera recomendable que, dado que se va a modificar el Real Decreto 180/2015, se incluya una disposición adicional en el mismo, genérica, que ponga de manifiesto que en los casos en que la gestión de los residuos conlleve datos personales, habrá siempre de cumplirse la normativa de protección de datos personales.

El que no se introduzca no significa ciertamente que no se deba de cumplir dicha normativa cuando sea de aplicación, pero servirá de recordatorio, porque tiene implicaciones en materia de contratos de encargo del tratamiento (art. 28 RGPD), o de medidas de seguridad del tratamiento (art. 32) etc.